



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio No. 2021-00075-00

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 –11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Además del propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto, donde señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Se dispone:

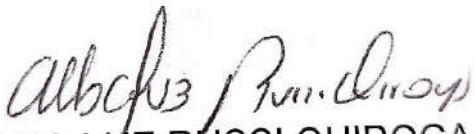
Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para

comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 23 FECHA <u>23 DE JULIO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc

ylm



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio No. 2021-00018-00
Cuaderno principal

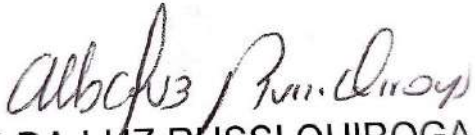
Se agrega a autos el memorial poder de sustitución que antecede, con base en el mismo se tiene como apoderada judicial sustituta de la demandada LIGIA MERCHAN ACEVEDO a la Dra. PAULA TATIANA RICO FONSECA.

Con el fin de dar continuidad al proceso, previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Y con el propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, según lo dispuesto, además en el artículo 3º del citado Decreto que señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos No. 2005-00271-00

Se agrega a autos el memorial suscrito por NEIDER GERARDO BARRERA GARCIA y BENJAMIN BARRERA BECERRA, con base en el mismo se decide lo siguiente:

ANTECEDENTES

La demanda de alimentos fue presentada por la señora LEIDY JOHANA GARCIA CALDERON, en representación de su hijo menor de edad NEIDER GERARDO BARRERA GARCIA, fue admitida por el Juzgado el 28 de septiembre de 2005.

El demandado fue notificado legalmente, con auto de fecha 29 de marzo de 2006, se ACEPTO la transacción realizada entre la demandante LEIDY JOHANA GARCIA CALDERIN y el demandado BENJAMIN BARRERA BECERRA.

CONSIDERACIONES

Siendo un acuerdo de voluntades entre las partes, con la cual el joven NEIDER GERARDO BARRERA GARCIA, en su condición de mayor de edad y su progenitor BENJAMIN BARRERA BECERRA, concilian la EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS a cargo del señor BENJAMIN BARRERA BECERRA, es del caso aprobarla y como consecuencia de la misma se dispone el archivo definitivo del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión del mismo se causaron.

En razón de lo expuesto;

El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

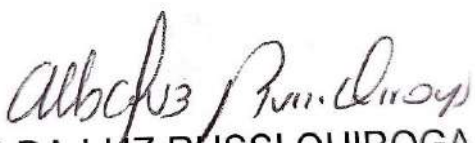
PRIMERO:- ACEPTAR el acuerdo conciliatorio suscrito por NEIDER GERARDO BARRERA GARCIA, en su condición de mayor de edad, y BENJAMIN BARRERA BECERRA.

SEGUNDO.- Con base en el acuerdo EXONERAR al señor BENJAMIN BARRERA BECERRA de la cuota de alimentos transada por este Despacho, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2006.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión del proceso se causaron. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Una vez en firme la presente providencia ARCHÍVESE definitivamente el proceso, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio No. 2021-00018-00
Cuaderno de Reconvención

Se tiene por no contestada la demanda de reconvención. Se continúa el trámite procesal en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

ylm



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión No. 2019-00262-00

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta que pese al envío del telegrama el Curador ad litem, designado para que representara a la heredera ALBA YANETH RINCON CAMARGO, no acudió a tomar posesión del cargo designado, en consecuencia se dispone se dispone:

Nombrar a la Dra. TATIANA PAOLA AVELLA MEDINA, abogada litigante en el área de Familia, como curadora ad litem en representación de la heredera ALBA YANETH RINCON CAMARGO.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese Telegrama. Posesionado la Curadora, Notifíquesele el auto que declaro la apertura de la presente sucesión y contabilícese el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



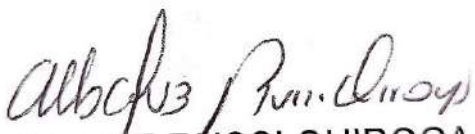
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión No. 2018-00219-00

TENGASE en cuenta para lo pertinente la corrección del trabajo de partición que antecede, el cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de fecha 26 de noviembre de 2020 emitida por este Despacho. Expídase a costa de interesados, las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00152

Ante la no actualización de la liquidación ordenada realizar en el proceso, a cargo de la parte demandante, y con el fin de evitar más descuentos a la parte demandada, por Secretaria, realícese liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Interdicción Judicial No. 2012-00157 -00
Cuaderno de Rendición de cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados para los efectos de ley por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

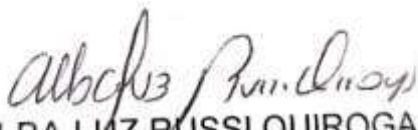
Sogamoso, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090-00

Téngase en cuenta que el ejecutado contesto la demanda dentro del término concedido, por intermedio de su apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce a la Dra. LIZETH DANIELA BUITRAGO TRUJILLO, como apoderada del ejecutado, en os términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 FECHA <u>23 DE JULIO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

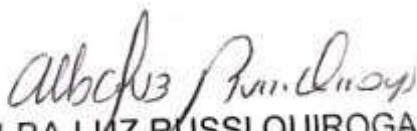
REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2012-00044-00PP

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte registro civil de menor JUAN ANDRES VIANCHA GUTIERREZ en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el señor JUAN ANDRES VIANCHA SANCHEZ.
2. Se aclare si de las 73 cuotas por valor de \$100.000 pesos ordenadas en providencia de fecha 06 de junio de 2019, solo se cancelaron 11.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados

Se reconoce a la doctora JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 23 DE JULIO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

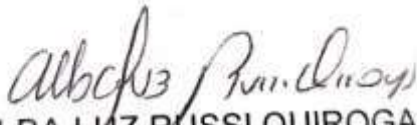
Sogamoso, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: UNION MARITAL DE HECHO N° 2021-00III-00

En atención al informe secretarial que antecede, y advertido que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar al extremo pasivo, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que proceda a notificar el auto admisorio al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 FECHA <u>23 DE JULIO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

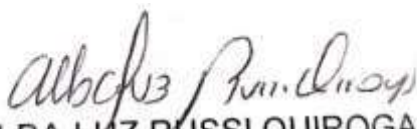
Sogamoso, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00179-00

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 129 del C.I.A., en concordancia 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 FECHA <u>23 DE JULIO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc
